

CONSTANCIA: Popayán, 20 de abril de 2023.- A despacho de la señora Juez la presente solicitud de interrogatorio de parte radicada al Nro. 2023-016804 proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinte de abril de dos mil veintitrés

Proceso **INTERROGATORIO DE PARTE – PRUEBA
EXTRAPROCESO**
Convocante: **SONIA MARIA SANCHEZ SAMBONI**
Convocado: **ANA ROSA SANCHEZ MACA
PEDRONEL LEDESMA BRAVO**
Radicado: **2023-0016805-00**

Interlocutorio No. 764

Ref. Estudio Admisión de la demanda

Revisada la petición de interrogatorio como prueba extraproceso, se observan algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Debe indicar el domicilio de la convocante.
2. Deberá acreditar el envío de la solicitud de interrogatorio y sus anexos a la dirección física de los convocados de conformidad con parágrafo 1° del artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. Omitió informar la dirección física del convocado PEDRO NEL LEDESMA BRAVO, para efectos procesales.
4. En el poder no se indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, se inadmitirá el trámite para su correspondiente corrección, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocésal promovida por SONIA MARIA SANCHEZ SAMBONI, actuando con mediadora judicial, en contra de ANA ROSA SANCHEZ MACA y PEDRONEL LEDESMA BRAVO teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee72b102864c2fb604b856bfe9cdbac68f6be1f4a0d824e33e7532f38c687847**

Documento generado en 20/04/2023 05:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>